

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SABADOS

ALVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. Ley de 28 de Noviembre de 1857.

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que en nombre de las mismas; pero los de interés particular no harán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Admor. del Boletín, D. Juan Ordoñez, Daoiz y Velarde, núm. 23, 2.º, sin cuya orden á V. B. no se insertarán.

En la librería Católica, Puente, 14. D. José Alonso, se admiten suscripciones á este «Boletín oficial».

Suscripción en Santander.—Por un año 25 pesetas; por seis meses 13 idem; por tres meses 7 idem.
Se suscribe en la imprenta de LA VIUDA DE ATIENZA, LOPE DE VEGA, NUM. 4. El pago de la suscripción será adelantado. La correspondencia oficial de los ayuntamientos, que deba dirigirse á este Boletín, deberá dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

PRECIOS DE ANUNCIOS

Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, se insertarán á 25 céntimos línea. Las providencias judiciales á 30 céntimos línea. En los de propiedades, á 10 y en los particulares á 20; las subastas á 25 céntimos línea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 21 de Diciembre)

REAL DECRETO

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente, de acuerdo con el Consejo de Ministros:

Artículo 1.º Las disposiciones de la ley de 2 de este mes sobre señalamiento de penas y sobre competencia de la jurisdicción militar para los delitos cometidos con el empleo de sustancias ó aparatos explosivos ó materias inflamables, se considera en vigor y con toda su eficacia legal desde su promulgación, con arreglo á lo que la misma ley ordena.

Art. 2.º Las prescripciones de su art. 4.º sobre facultades gubernativas para la supresión de periódicos y centros anarquistas, y para el extrañamiento de los propagadores de ideas anarquistas y de los afiliados á asociaciones comprendidas en el art. 8.º de la ley de 10 Julio de 1894, sólo se aplicarán, por ahora, en las provincias de Madrid y Barcelona.

Dado en San Sebastian á diez y seis de Septiembre de mil ochocientos noventa y seis.

MARIA CRISTINA.

El Presidente del Consejo de Ministros,

Antonio Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Real orden

Ilmo. Sr.: Vacantes varias plazas de Contadores de fondos provinciales, para cuya provision se celebraron los exámenes prevenidos en las disposiciones legales vigentes, se observa que las Diputaciones provinciales no adoptan un mismo procedimiento para su provision anunciando unas la vacante y abriendo el concurso por medio de la «Gaceta de Madrid», otras por medio del solo anuncio en el «Boletín oficial», y prescindiendo alguna de toda convocatoria y de todo anuncio y á fin de que para la provision de dichos cargos se siga en todos los casos un mismo procedimiento y se garanticen los derechos de los interesados;

Considerando que el art. 120 del reglamento para la ejecución de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 29 de Setiembre de 1865 dispone que los que tengan aptitud para desempeñar estos cargos dirigirán sus solicitudes al Ministerio de la Gobernacion dentro del plazo que se fija por la convocatoria para la provision de estas plazas», acompañadas de los documentos que expresa y el 119 determina quienes tienen condiciones de preferencia entre los aprobados, preceptos á que no se daría el debido cumplimiento si no se hiciese llegar á conocimiento de todos la existencia de la vacante y no se les otorgase un plazo para que puedan presentar sus solicitudes.

Considerando que el precepto de que las instancias se presenten en este Ministerio hace preciso que en el mismo se inicie el expediente y disponga la convocatoria;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido resolver:

1.º Que por esa Direccion se proceda á hacer las convocatorias necesa-

rias para la provision de los cargos vacantes de Contadores de fondos provinciales, publicando el anuncio en la «Gaceta de Madrid» y remitiendo, una vez terminado el plazo, las instancias presentadas á las Diputaciones respectivas para que procedan á la formacion de la terna.

Y 2.º Que se entiendan por esta resolucion anulados los concursos que hayan abierto las Diputaciones, así como los expedientes que hayan instruido sin concurso, con tal que en unos y otros no haya recaído aún el nombramiento que corresponde á este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. I. para su cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1896.

Cos-Gayon.

Sr. Director general de Administracion.

MINISTERIO DE HACIENDA

Real orden

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de la Compañía minera de Setares, Santander, en solicitud de que se habilite el muelle de la Tejilla para la importacion de carbones minerales y descarga de los conducidos por cable.

Resultando que en el referido muelle, habilitado en la actualidad para el embarque de mineral de hierro, reúne condiciones para la entrada y descarga de buques, de alto porte, que no tiene el puerto de Castro Urdiales.

Considerando que los informes emitidos por la Delegacion de Hacienda Administracion principal de Aduanas, Comandancia de Carabineros, Autoridad de Marina, Ingeniero Jefe de Ca-

minos, Cauales y Puertos y Consejo de Agricultura, Industria y Comercio son favorables á la pretension;

Considerando que sin perjuicio para los intereses del Estado pueden beneficiarse los de la Empresa referente, porque los empleados de la Aduana de Castro Urdiales y las fuerzas del Resguardo afectas á la misma pueden intervenir y vigilar las operaciones con la asiduidad y exactitud necesaria;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Direccion general, se ha servido disponer que se habilite el muelle de la Tejilla en la ensenada de su nombre, Castro Urdiales, para descarga y despacho de carbones extranjeros y del Reino con la intervencion de los empleados de esta Aduana y bajo la vigilancia de las fuerzas del Resguardo dependientes de la misma.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años, Madrid 23 de Octubre de 1896

N. Becerra

Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Real orden circular.

Excmo. Sr.: En vista de una instancia cursada por el Comandante en Jefe del tercer Cuerpo de Ejército, con fecha 3 de Julio último, promovida por el sargento retirado del Cuerpo de Carabineros Tomás Durán Cuervo, denunciando un destino de los comprendidos en la ley de 10 de Julio de 1886, con el propósito de solicitarlo después, ofreciéndose, en caso de obtenerlo y mientras lo desempeñara, á renunciar al percibo de 900

pesetas anuales que le corresponden por su cuantía de retirado:

Teniendo en cuenta que la ley de 10 de Junio de 1885 y reglamento de 10 de Octubre del mismo año y ley de 3 de Julio de 1876 preceptúan que los destinos de que las mismas tratan deben proveerse únicamente en sargentos en activo servicio ó licenciados absolutos del Ejército que cuenten el número de años de servicio y empleo que dichas disposiciones prefijan:

Considerando que el espíritu de estas leyes es el de recompensar en algún modo los servicios prestados por las clases de tropa, servicios que no son, in embargo, bastantes por defecto de tiempo para concederles el retiro, y con él las ventajas de un sueldo:

Considerando además que la situación de retirados es definitiva, y que los militares, desde el momento en que se separan de la vida activa y pasan á la de retirados, quedan en la más completa independencia respecto al ramo de Guerra:

Y considerando, por último, que si bien no se perjudica á los sargentos y licenciados al conceder los destinos civiles á los retirados, se perjudica á los individuos que no han pertenecido al Ejército por corresponderles estos destinos desde el momento en que no lo pretenden ninguno de los primeros, según terminantemente previene la citada ley de 10 de Julio (C. L., núm. 281), y mencionado reglamento de 10 de Octubre del mismo año (C. L., núm. 444):

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con lo informado por el Consejo de Estado en pleno en dictamen emitido en 7 de Enero de 1891 con motivo de igual pretension promovida por el sargento segundo retirado Manuel Fernandez y Fernandez, se ha servido desestimar la petición del recurrente.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Setiembre de 1896.

Azedrraga.

Señor....

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

CORREOS

Circular núm. 58

Debiendo procederse á la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública en carruaje desde la oficina de Correos de Cabezon, de la Sal á la Estación del ferrocarril del mismo punto, bajo el tipo máximo de quinientas pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en este Gobierno Civil y en las oficinas de Correos de esta capital y de Cabezon de la Sal; se advierte al público que se admitirán las proposiciones extendidas en papel del sello 12°, que se presenten en dicho Gobierno y Alcaldía de Cabezon de la Sal hasta el día 22 de Enero, á las cinco de su tarde y que la apertura de pliegos tendrá lugar en este repetido Gobierno Civil el día 27 de dicho Enero á las dos de su tarde.

Santander 19 de Diciembre de 1896.

El Gobernador,

Antonio Buxán y Gofi.

CUERPO DE INGENIEROS DE MINAS

JEFATURA DE SANTANDER

Por providencia del señor Gobernador, fecha 16 del actual y mediante haber sido renunciados por el interesado, se han declarado sin curso y fenecidos los expedientes de registro para las minas nombradas «Tercera» (núm. 6191) y «Quinta» (núm. 6225), radicantes en los términos municipales de Ramales y Rasines respectivamente.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Santander 21 de Diciembre de 1896

El Ingeniero Jefe,

Roman de Inguxa.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

Anuncio

Retirándose de la circulación el día 30 del mes actual, los efectos timbrados que conduzcan en dicho día y que luego se detallarán, se anuncia al público, para que los particulares, corporaciones, ó funcionarios públicos en cuyo poder existan tales efectos, puedan presentarlos al canje por otros de la misma clase de los que han de ponerse á la venta en primero de Enero próximo, dentro del plazo, en las Expendedurias y bajo las formalidades que á continuación se expresan:

Los efectos que deben canjearse son los siguientes:

1.º Papel timbrado común, clases 1.ª á 14.ª, excepto el de oficio para Tribunales.

2.º Papel timbrado judicial, clase 7.ª á 13.ª, inclusivos.

3.º Pagarés de Bienes desamortizados. Libranzas á la orden, Pagarés endosable, cartas órdenes de crédito por cantidades fijas, Delegación, Abonaré y cualesquiera otros documentos que representen y constituyan en forma de giro, entrega ó abono de cantidades en cuenta.

4.º Papel de pagos al Estado.

5.º Contratos de inquilinato.

6.º Timbres móviles.

7.º Idem especiales móviles.

El canje se hará precisamente dentro del mes de Enero; siendo este plazo improrrogable, todos los días de sol á sol.

En las seis primeras clases de efectos que se presenten al canje, se consignará en la parte superior del lado izquierdo de cada pliego el número, clase, fecha y puerto de expedición de la cédula personal que habrá de exhibir el interesado, quien firmará en los mismos el recibí del papel que se le entregue en canje.

Los timbres móviles y especiales móviles que sean fracción de pliego se presentarán al canje, con distinción de precios, pegados en los medios pliegos de papel blanco que sean necesarios haciendo constar en cada uno de sus caras los que se presenten, firmando el interesado en la parte superior ó al dorso de los mismos, y consignando igualmente la numeración, clase, fecha y punto de expedición de la cédula personal, que deberá exhibir.

Los canjes se verificarán por efec-

tos de la misma clase y precios que los que se presenten, excepto las libranzas á la orden, pagarés endosables, cartas órdenes de crédito por cantidades fijas, Delegaciones, abonarés y cualesquiera otros documentos que representen y constituyan en forma de giro, entrega ó abono de cantidades en cuenta, los cuales se canjearán, á elección de los interesados, por pagarés de Comercio de 1897 ó por libranzas á la orden, cartas órdenes de crédito, Delegaciones, etc., sin año determinado, pero siempre de precio igual á los que se presenten.

Expendedurias designadas por la representación de la Compañía Arrendataria de Tabacos en esta capital.

Expendeduría núm. 21, calle de San Francisco, núm. 17, toda clase de papel timbrado común y judicial, pagos al Estado y pagarés de ventas y censos.

Expendeduría núm. 12, calle del Muelle, núm. 7, libranzas á la orden, pagarés endosables, cartas órdenes de crédito, etc.

Expendeduría núm. 33, Plaza Vieja, núm. 1, timbres móviles de todas clases, especial móvil y contratos de inquilinato.

En los pueblos para efectuar el canje de los mencionados efectos se hará por el Administrador subalterno de la misma Compañía Arrendataria.

Santander 22 de Diciembre de 1896.
—El Delegado de Hacienda, Waldo Santos.

Anuncios oficiales.

Alcaldía de Santander.

Acordado por el Excmo. Ayuntamiento la adquisición de 200 metros cúbicos de grava, 100 metros cuadrados de losa de acera, 50 metros cúbicos de cudon y 1000 y adoquines, con destino á las vías públicas de la ciudad, la Alcaldía ha dispuesto se anuncie la subasta en el «Boletín oficial» de la provincia, para el día 30 del corriente mes á las 12 de la mañana en el salón de actos de la casa Consistorial, bajo la providencia del Alcalde ó concejal delegado al efecto.

El presupuesto total de citados materiales asciende de 5400 pesetas, con arreglo á los tipos unitarios, condiciones facultativas y económicas que se detallan en el expediente de su razón, que estará de manifiesto en el negociado de Obras de la Secretaría municipal.

Para tomar parte en la subasta los licitadores presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados del sello 12.º, con sujeción al siguiente modelo, acompañando la cédula de vecindad y el resguardo que acredite haber depositado como fianza en la caja municipal la cantidad de 300 pesetas quedando obligados á las condiciones generales del Real decreto de 4 de Enero de 1883; sien o de cuenta del rematante los gastos de anuncios, etcétera.

Santander 21 de Diciembre de 1896.
—J. M. González Trevilla.

Modelo de proposición

Don N.º, N.º, enterado del presupuesto y pliego de condiciones para la adquisición de gravas, losas de acera, cudon y adoquines para la reparación de vías públicas de la ciudad, se comprometo á suministrar expresado material, de acuerdo con los documentos antedichos con la baja del tanto por ciento (en letra) de los precios del presupuesto.

(Fecha y firma del proponente)

Habilitada ya la escuela de niñas de nueva creación establecida por el Ayuntamiento en el distrito del Centro de esta ciudad, en la calle de San José núm. 1, esquina á la de Santa Clara; la Alcaldía lo ha e público para general conocimiento del vecindario y con objeto de que las familias que tienen derecho á recibir los beneficios de la instrucción primaria gratuita que presta dicha escuela puedan presentarse en la oficina correspondiente de la Secretaría municipal á formalizar la oportuna inscripción de matrícula, exhibiendo previamente los documentos que acrediten estar vacunadas las niñas y la pobreza de sus padres.

Santander 22 de Diciembre de 1896.
—El Alcalde, J. M. Gonzalez Trevilla.

ANUNCIOS PARTICULARES

VENTA DE UN TERRENO

EN LA

POBLACION DE MALIAÑO

Per voluntad de sus dueños se vende en público remate un terreno cuya superficie es de 20000 pies cuadrados, radicante en la parte Norte de la nueva población de Maliaño, de esta ciudad de Santander, lindando por el Norte con la plaza de la Estación y calle de castilla, al Sur con la calle de Madrid, al Este con la de Rodriguez y al Oeste con terrenos de don Eusebio Gutierrez y don Miguel Yurrita (hoy le don José Maria Gonzalez Trevilla).

La subasta se verificará á las diez de la mañana el día 30 del mes que rige en el escritorio de don Manuel G. del Corral y ante el notario don Maximino Solana le Vial.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados sin sujeción á modelo, por espacio de quince minutos y por la cantidad que estime oportuna cada postor.

Los vendedores se reservan el derecho de rechazar todas las proposiciones, el de admitir la que les parezca más ventajosa y el de abrir nueva licitación verbal por el tiempo que estimen oportuno, reservándose luego el que crean conveniente para resolver.

No se exige fianza alguna á los licitadores las cuales pod an enterarse de los títulos de propiedad de las condiciones del remate desde este día en el escritorio de don Manuel G. del Corral, Muelle, 29.

Se advierte que el participante don Jesús Gonzalez del Corral y Abascal, cuya parte en la finca se enajena por acuerdo de su Consejo de familia, está debidamente representado en este acto.

Santander 15 de Diciembre de 1896

RESTAURANT

LA VILLA DE SUANCES

de Nemesio Martínez Yarza

Calle de la Lealtad, plaza de tarazonas.
Santander

Depósito de ostras de Cudon.—Comidas á precio fijo.—Sopa de cocidos, principio, postre pan y media botella de vino, 1'50 pesetas.

Lo mismo sin cocido y dos principios 1'75.—Ostras á 445, principio, dos principios, media botella de vino, pan y postre.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

IMPUESTO DE MINAS

2 POR 100 SOBRE EL PRODUCTO BRUTO

PRIMER TRIMESTRE DEL AÑO ECONOMICO DE 1896-97

IMPORTANTE.

RELACION que en cumplimiento á lo que preceptúa el artículo 3.º de la ley de 25 de Julio de 1885 y 22 de la Instruccion de 9 de Abril de 1889, base del impuesto del 2 por 100 sobre el producto bruto de la riqueza minera y de lo prevenido por la Direccion general de Contribuciones en circular de 29 de Agosto del expresado año, forma esta Delegacion de acuerdo con el Ingeniero Jefe del ramo de las minas existentes en esta provincia y que vienen siendo objeto de explotacion, en cuya relacion se señala á cada minero por cálculo prudencial la cantidad que deben abonar en el referido segundo trimestre por el impuesto tambien mencionado, debiendo de hacer presente que al fijar este cálculo sin tener conocimiento del resultado mayor ó menor de la explotacion, solo tiene por objeto el servir de antecedente en los casos de reclamaciones por notable diferencia ó por morosidad en la presentacion de las relaciones de producto por los mineros, tienen la obligacion de presentar en los diez primeros dias del mes de Enero.

Número de la carpeta registro.	NOMBRE DEL PROPIETARIO Ó SOCIEDAD.	Título de la mina.	CLASE del mineral.	Cantidad que se les señala por el 2 por 100 sobre el producto bruto como abono durante el segundo trimestre de 1896-97.			
				A cada mina.		A cada minero.	
				Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
616	Sres. Harrison y Turner	Eureka núm. 4	Hierro	600	»	600	»
51	D. Domingo P. Basterrechea	Los Mártires	Zinc	2	»	2	»
552	La Salinera Montañesa	Ramon	Sal comun	16	»	16	»
159	Compañía Minera de Setares	Ceferina	Hierro	2686	»	2686	»
535	La misma	Industria	Idem	256	»	256	»
93	Herederos de D. Fausto S. Lamadrid	Imposible	Agua salada	60	»	60	»
300	Real Compañía Asturiana	San Roque	Zinc	1760	»	1760	»
299	La misma	San Tibarcio	Idem	1344	»	1344	»
297	La misma	Rentería	Idem	800	»	800	»
295	La misma	Que será	Idem	640	»	640	»
411	La misma	Teresa	Idem	600	»	600	»
437	La misma	Enriqueta	Idem	191	»	191	»
422	La misma	Buenita	Idem	31	»	31	»
444	La misma	Toquilla	Idem	31	»	31	»
406	La misma	Magdalena	Idem	48	»	48	»
441	La misma	Margarita	Idem	37	»	37	»
415	La misma	Dulcinea	Idem	37	»	37	»
409	La misma	San Bartolomé	Idem	62	»	62	»
436	La misma	Primera	Idem	279	»	279	»
418	La misma	Isidra	Idem	36	»	36	»
457	La misma	Demasia á Toquilla	Idem	12	»	12	»
443	La misma	Idem á Margarita	Idem	4	»	4	»
158	D. Juan Bailey Davies	Anita	Hierro	1525	»	1525	»
213	D. Juliana Pineda	Pepita	Idem	86	»	86	»
214	La misma	Mas Pepita	Idem	10	»	10	»
723	D. Manuel Gil	Amalia	Idem	52	»	52	»
570	Sres. Hugh Lyle Smyk	Antonia	Idem	60	»	60	»
7	D. Antonio del Diestre	San José	Zinc	760	»	760	»
637	Sociedad Providencia	Paciencia y otras	Calamina	410	»	410	»
121	D. Juan Lombera	Constancia	Idem	66	»	66	»
1057	El mismo	Precaucion	Idem	61	»	61	»
584	D. Simon Fernandez	Galerna	Hierro	20	»	20	»
1008	Benito Gonzalez Llaguno	Andrea	Calamina	96	»	96	»
596	Sres. William Baird y Compañía	Carmelita y otras	Hierro	980	»	980	»
686	D. Félix Herrero y D. Pedro Boya	Chirtera	Calamina	12	»	12	»
843	Félix Herrero	Luisa	Hierro	20	»	20	»
842	El mismo	La Olvidada	Idem	20	»	20	»
704	Manuel Gonzalez y Martinez	Olvidada	Plomo	76	»	76	»

Número de la carpeta registro.	NOMBRE DEL PROPIETARIO Ó SOCIEDAD.	TITULO DE LA MINA.	CLASE del mineral.	Cantidad que se les señala por el 2 por 100 sobre el producto bruto como abono durante el segundo trimestre de 1896-97.			
				A cada mina.		A cada minero.	
				Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
529	D. Juan M. Mazarrasa	Atrevimiento y otras	Zinc	912	»	912	»
863	Pedro Alvarado y Compañía	Protectora	Calamina	32	»	32	»
84	Sociedad Minera La Feniciana	Tres Pupilos	Idem	36	»	36	»
82	La misma	Maximina	Idem	66	»	66	»
213	La misma	Pepita	Idem	60	»	60	»
89	La misma	Escombrera 2.ª	Idem	18	»	18	»
184	D. José Perez Prieto	La Mia	Calamina	6	»	6	»
986	El mismo	La Tuya	Idem	60	»	60	»
1040	D. Francisco R. Canevaro	San José	Idem	16	»	16	»
130 y 131	José Mac-Lennan	Chiton 2.º y 5.º	Hierro	1440	»	1440	»
273	El mismo	Tercer Resguardo	Idem	360	»	360	»
279	D. Rufino de la Incera	Cualquier cosa	Idem	108	»	108	»
681	Matías del Cerro	Matilde	Idem	25	»	25	»
233	Marcelino Haro	Dà	Idem	60	»	60	»
237	El mismo	Alba	Idem	60	»	60	»
18	D.ª Amalia Perez del Molino	María	Idem	498	»	498	»
46	La Saunera Cantábrica	Fortuna	Sal comun	238	»	238	»
102	D. Florencio Rodriguez	La Coga	Hierro	»	»	330	»

Al ponerlo esta Delegacion en conocimiento de los interesados por medio de este periódico oficial, debe hacerles saber que si en el plazo marcado no presentan las relaciones de productos en esta expresada Delegacion, tendrá que pasar por la cantidad fijada en el estado que precede, sin derecho á reclamacion alguna, cuyo estado estará expuesto al público por espacio de ocho dias en la Administración de Hacienda de, con el fin de que los mismos interesados puedan enterarse con más facilidad de las cuotas que les hayan impuesto, para lo cual se ha tenido en cuenta las relaciones exhibidas en trimestres anteriores, las estadísticas mineras y todos los mineros de la provincia, que aunque no hayan obtenido productos de sus minas, esto no les exime del deber de presentar las oportunas relaciones que así lo acrediten.

Santander 21 de Diciembre de 1896.

El Delegado de Hacienda,

3-1

WALDO SANTOS.

Ayuntamientos que estan en descubierto por suscripción al «Boletín oficial» en el año económico de 1893 á 94	de 1889 a Diciembre 1891 y desde Enero a Diciembre de 1894.	Las Rozas	1 50	Miera	1 80
San Miguel de Aguayo	Pelaciones	»	5 70	Pesquera	1 60
Corrales de Buelna (Juzgado)	Potes	»	11 00	Pielagos	1 90
Año económico de 1894 á 95	Ruente	»	10 95	Puente-Viesgo	5 40
Mazcuerras	Ruiloba	»	12 50	Polaciones	14 30
Miengo	San Miguel de Aguayo	»	10 30	Potes	7 45
Ruiloba	Santa María de Cayon	»	29 35	Ramales	2 20
Villaverde de Trucios	Santiurde de Reinosa	»	61 60	Rasines	3 50
Año económico de 1895 á 96	Puente Viesgo	»	35 20	Reinosa	5 75
Bareyo	Val de San Vicente	»	4 00	Rivamontan al Monte	8 80
Campo de Yuso	Villaescusa	»	2 00	Ruente	3 40
Cervera	Villacarriedo	»	2 20	Suesga	1 60
Hermandad de Campó de Suso	Vega de Liébana	»	3 10	Ruiloba	3
Enmedio	Solórzano	»	2 20	Rionansa	28 10
Hazas en Cesto	Puente-Viesgo	»	3 10	San Miguel de Aguayo	7 60
Las Rozas	Ruente	»	17 20	San Pedro del Romeral	1 80
Luena	San Miguel de Aguayo	»	3 90	Santa María de Cayon	13 45
Mazcuerras	Desde Enero á Diciembre de 1894	»	6 60	Santiurde de Toranzo	»
Miengo	Arenas	»	6 30	Suances	4 10
Rionansa	Campo de Yuso	»	22 50	Tudanca	2 10
Ruente	Cillerigo	»	2 60	Tresviso	2 30
Ruiloba	Comillas	»	2 75	Uznayo	3 70
Santiurde de Reinosa	Espinilla	»	5 80	Udias	7 54
Suances	Hermandad Campó de Suso	»	5 80	Val de San Vicente	3
San Miguel de Aguayo	Lamasen	»	15 80	Villaescusa	2 30
Villaescusa	Luena	»	12 00	Valdeprado	8 05
Villaverde de Trucios	Mazcuerras	»	14 00	Vega de Liébana	1 70
Desde Enero á Diciembre de 1892	Miera	»	5 40	Valdáliga	6 10
Arenas	Fuente-Viesgo	»	15 00	Vega de Pas	8 80
Campo de Yuso	San Miguel de Aguayo	»	14 30	Valderredible	3
Cillerigo	Santa Cruz de Bezana	»	7 45		
Comillas	Valdeprado	»			
Espinilla		»			
Hermandad Campó de Suso		»			
Lamasen		»			
Luena		»			
Mazcuerras		»			
Miera		»			
Fuente-Viesgo		»			
Ruente		»			
San Miguel de Aguayo		»			
Santa Cruz de Bezana		»			
Valdeprado		»			
Desde Enero á Diciembre de 1893.		»			
Arenas		»			
Campo de Yuso		»			
Cillerigo		»			
Comillas		»			
Hermandad Campó de Suso		»			
Lamasen		»			
Mazcuerras		»			
Luena		»			

El contratista del Boletín oficial, ruega a cuantas personas ó corporaciones tienen derecho á recibir el citado periódico se sirvan darle aviso de la menor falta que noten en el recibo con el objeto de poner el oportuno correctivo si es de la capital. É indagar la causa de la falta si es de fuera de ella, pues está resuelta á que la repartición en Santander y el envío al correo de los números se haga con toda escrupulosidad. Los ejemplares que diariamente van al correo se cuentan con el mayor detenimiento antes de enviarlos á dicha oficina.

Imp. de la Viuda de S. Atienza

Nota de los Ayuntamientos que deben á la Administración del Boletín oficial las cantidades que se detallan por anuncios de prendadas de ganado y de suostas, insertas en dicho periódico oficial desde Julio de 1879 á Junio de 1884 y nueve primeros meses del ejercicio de 1887 á 1888; desde Julio